

AVISO No. 0757

27 de Julio de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **HUGO CASTRILLON CUENCA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN - PQRDS 2927 DEL 18 DE JULIO DE 2018**

Persona a notificar: **HUGO CASTRILLON CUENCA**

Dirección de notificación usuario **MZ L CASA 11 SAN FRANCISCO**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 27 de Julio de 2018

Señor:

HUGO CASTRILLON CUENCA
MZ L CASA 11 SAN FRANCISCO
Teléfono: 3103975434
Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS – 2927 DEL 18 DE JULIO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0757 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS - 2927 DEL 18 DE JULIO DE 2018.** *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 15547”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCIÓN PQRDS 2927

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRÍCULA 15547

El Profesional Especializado adscrito a la Oficina de Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **HUGO CASTRILLON CUENCA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la Ley 142/94, Manifiesta y solicita lo siguiente:

"Mi motivo es porque tengo que pagar ese valor el predio lleva 5 meses desocupado el mes pasado llega la factura por un valor de \$ 44000 y hago el reclamo y la respuesta es peor \$ 202.000 y la respuesta quedan no es legal y salen con el evento que están cobrando lecturas anteriores entonces a todos los predios deben hacer lo mismo.

Debemos marzo y abril y este mes pagamos el cobro mínimo por estar solo, no es justo que hagan esto por eso pido el derecho de petición además nunca miran los contadores en estos predios."

Lo anterior respecto del predio ubicado en el URB SAN FRANCISCO, MZ L CS 11.

2. Que verificado en el sistema el historial de la Matrícula **15547**, se observa que dicho predio se encuentra a **PAZ Y SALVO** por concepto de Acueducto y Aseo.
3. Que los registros de medición y consumos en el predio de conformidad con el sistema de la entidad han sido bajo la figura de consumo promedio de conformidad con la siguiente tabla:

Medición?

Periodo	Lectura Actual	Separar Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1	Consumo 2	Consumo 3	Consumo 4	Consumo 5	Consumo
				Código	Descripción								
3975	0	0	17	42	BAJO LLAVE	28/06/2018	11	17	12	13	8	10	
3956	0	0	17	42	BAJO LLAVE	29/05/2018	10	12	13	8	10	8	
3937	0	68	12	42	BAJO LLAVE	26/04/2018	12	13	8	10	8	19	
3918	68	55	13	-1	NORMAL	27/03/2018	10	8	10	8	19	0	
3899	55	0	8	-1	NORMAL	27/02/2018	9	10	8	19	0	10	

epa.arqbs.com:7006/ArqUtilities/faces/faces/nav.jsf?flow=acreat#

Vínculos

4. Que en el sistema se evidencia que los reportes de medición en los anteriores periodos ha sido la constante de BAJO LLAVE POR LO ANTERIOR se ha facturado bajo la figura de consumo promedio.
5. Que la ley 142 de 1994 artículo 146 establece que: "*La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario*".
6. Que la entidad le informa que por estar BAJO LLAVE se factura bajo la figura de consumo promedio y la ley 142 de 1994 dice al respecto en su Artículo 146: "*La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*
Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales."
7. Que es importante recordar al peticionario, que el decreto 302 del 2000 ARTÍCULO 20, Inciso final ha establecido lo siguiente: **Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos.** Adicional a ello, el contrato de Condiciones de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Publicas de Armenia E.S.P. En su cláusula 12 Obligaciones de suscriptor y/o usuario. Numeral 5º Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica.
8. Que se envió visita de verificación al predio y ésta arrojó lo siguiente: LECTURA 95, 4 PERSONAS, MEDIDOR DENTRO DE LA REJA DEL PREDIO BAJO LLAVE, FUNCIONA NORMAL, SURTE UNA VIVIENDA, SEGÚN LECTURA ACTUAL PROCEDE DESCONTAR CONSUMO DE ESTE MES.....RECORDAR AL USUARIO QUE ES DEBER TENER EL MEDIDOR DE FÁCIL ACCESO.....LUIS PARRA
9. Que se le recomienda realizar la adecuación del medidor en un lugar apto para toma de lecturas certeras, para no generar facturación bajo la figura de consumo promedio y posteriormente facturar una desacumulación de los consumos facturados en el predio.
10. Que se evidencia en el sistema que se reliquidó la facturación de la cuenta N°43051398 descontando 17M3.
11. Que se ordenará al área de facturación reliquidar la cuenta N°43361652 cobrando 15M3 ya que desde la última toma de la lectura certera han consumido 27M3 y se han facturado 46M3, por ende se descuentan 19M3 de los cuales ya se descontó 17M3.
12. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar al señor **HUGO CASTRILLON CUENCA**, que lo facturado en el predio obedeció a que el predio presenta la observación bajo llave y que debe de adecuar la acometida del predio para poder tomar la lectura certera. Igualmente cuando tenga lista la adecuación del punto donde quedará el medidor avisar al área de control pérdidas de la entidad prestadora del servicio para proceder al traslado del punto de la acometida y determinar el valor a facturar por el procedimiento requerido en cuanto a la mano de obra, tiempo y materiales requeridos para el caso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de facturación cobrar en la cuenta N°43361652 un total de 15M3 a la matrícula N°15547.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de la presente resolución al señor HUGO CASTRILLON CUENCA.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P., advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Dieciocho (18) días del mes de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Director Comercial